



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

7. Lugar semiótico de la argumentación jurídica

Nuestro criterio, mantenido aunque sea sólo a modo de hipótesis, como guía conductora para la reflexión, está claro: pensamos en la univocidad formal de la noción de 'ciencia'. Ningún argumento, pensamos, debe tambalear esta aseveración. Esto es la ciencia y la teoría, y no hay otra cosa. La separación de los distintos niveles lingüísticos deja también clara, desde un punto de vista semiótico, la diversa fortaleza de la hipótesis. Prácticamente toda la filosofía moderna se ha prolongado a lo largo de un debate por encontrar un sistema que complemente las insuficiencias de la lógica, que las fundamente con una mayor evidencia. Los intentos han sido infructuosos. Husserl significa un punto culminante de esta búsqueda ansiosa de un exceso de evidencia. Pero precisamente porque ha sido infructuosa, un lógico, que ha asumido plenamente las aporías del proceso formal de constitución científica, Chaim Perelman, y fijándose precisamente en la técnica del raciocinio jurídico, ha ido a buscar una solución 'por defecto'. El derecho plantea problemas prácticos tan inmediatos, tan inevitables, que sus soluciones propias han sorteado las aporías teoréticas, suministrando un modelo de argumentación particular que recuerda en muchos aspectos el viejo modelo de la argumentación aristotélica contenido en los tópicos y en la retórica del Estagirita.

El planteamiento de Perelman es filosófico y lógico, no jurídico. Al Derecho llega como a un modelo empírico que permite apoyar y reforzar sus planteamientos. Por un camino extraño, que es el de reafirmar su propia debilidad, el de explotar su condición práctica, cosa que hasta ahora le había valido únicamente reproches, el hecho jurídico pasa en la obra de Perelman a ser un modelo ejemplar a imitar. Es seguramente una situación extraña en las relaciones derecho-ciencia, donde el derecho siempre ha sido

receptivo, pasivo, y nunca activo, fuente de inspiración.

“Toda filosofía es, en cierta medida, irracional”¹. No sé si esta frase puede dar cuenta claramente del punto que le sirve de partida a Perelman en su razonamiento hacia la convalidación de la argumentación jurídica. El profesor de la Universidad Libre de Bruselas ha visto en el Derecho, el campo empírico más cercano para justificar la validez de su teoría. En lugar de convertir en reproche lo que hasta ahora había pasado como una insuficiencia y un demérito, lo ha convertido en un argumento en su favor. Esto, los juristas, tendrán que agradecerse a Perelman.

Si toda filosofía es, en cierta medida, irracional, habrá que identificar en qué consiste lo racional y en qué lo irracional. Perelman ha indagado una de las nociones filosóficas —y simultáneamente jurídicas— más importantes y controvertidas: la de justicia. Siguiendo un procedimiento analítico que, en muchos aspectos recuerda al de Kelsen² (y en otros, a las ideas de Husserl acerca de la ciencia normativa). Perelman consigue ofrecer una noción formal de justicia, que, a su juicio, es clara y distinta, pero que, como formal, carece de contenido. La noción formal de justicia es racional, pero su contenido no lo es, puesto que depende de un último principio *arbitrario*: “un sistema normativo, fuere cual fuere, contiene siempre un elemento arbitrario, el que afirman sus principios fundamentales no justificados”³. Este principio arbitrario es el elemento irracional de la filosofía, ciencia o mejor saber, cuyo destino consiste en tratar con “nociones confusas”⁴.

Pero el derecho no es sólo justicia como sistema formal normativo, y en esta línea de construcción formal de conceptos, el trabajo de Perelman es, ciertamente, interesante, es también práctica que utiliza procesos de argumentación. Al afirmar la autonomía de estos procesos, como vamos a ver, Perelman da fundamento para romper el planteamiento de interdisciplinariedad de los métodos científicos. Pero para dar autonomía a la argumentación tiene naturalmente que enfrentar, como términos opuestos, la inferencia formal a la tópica, el sistema lógico deductivo al sistema lógico argumentativo. “El análisis del razonamiento deductivo, emprendido por los lógicos desde hace un siglo, ha conducido del mismo modo a todos los filósofos que se inspiran en las enseñanzas de la lógica formal a reducir lo racional a lo formal y a considerar como ilegítimo todo uso diferente de la razón”⁵. La conclusión es que un uso no deductivo de la razón sigue

siendo racional, y que el concepto de razón es mas amplio que el de lógica formal. Otro tanto puede decirse del concepto de lógica⁶.

Desde el punto de vista de un "Tratado de la argumentación", la cuestión a plantear es de todos modos distinta. Podríamos aceptar, como Kalinowsky parece estar dispuesto⁷, que no todo lo racional puede reducirse al cálculo formal. Que hay en el hombre otros aspectos que, a menos que caigamos en una concepción vacía del hombre, son también racionales. En caso contrario, a base de afirmar la racionalidad de la lógica llegaríamos a concluir en la irracionalidad de la persona⁸. Vamos a admitirlo así, sin prueba. Pero el asunto es otro: del hecho de que no se acepte un concepto unívoco de la razón no se desprende que debamos aceptar un concepto doble de 'teoría' o de 'ciencia'. La teoría o la ciencia exigen el uso unívoco de los términos y se refieren, por tanto, a un concepto unívoco de lógica y de razón. Ya sabemos que las ciencias parten de supuestos, incluso conceptuales, de los que no pueden dar razón.

Siempre quedarán nociones confusas. "El objeto propio de la filosofía es el estudio sistemático de las nociones confusas"⁹. ¿Cuáles son las nociones confusas?: las mas altas, las mas dignas, aquellas de las que, en definitiva, depende el porvenir de nuestros actos y de nuestras acciones. El Derecho, como dice Hernández Gil, es una ciencia iluminada por nociones confusas; esta es la razón, o una de ellas, que impide la constitución científica del Derecho. Perelman con gran ingenio trata de devolver el argumento como se da la vuelta a un calcetín: no es posible evitar las nociones confusas, luego estas constituyen otro criterio distinto y complementario de la racionalidad, aunque esta racionalidad no sea del todo racional: "toda definición de una noción prestigiosa y confusa supone una elección, que *no es nunca enteramente racional* en el sentido de que no existe un criterio común a todos los hombres que permitiera decidir esta elección de una manera unívoca"¹⁰. Dicho de otra manera, mas rotunda y brillante: "*toda filosofía es, en alguna medida irracional*"¹¹.

Por mucho empeño que ponga Perelman en dignificar la argumentación como sistema racional, siempre quedará en el fondo, latiendo, esa sospecha, que sus propios argumentos y bien enhebradas, a veces de una luminosidad rayana en lo esquemático, especulaciones.

no pueden evitar. Si toda filosofía es irracional en alguna medida ¿no es precisamente porque en el fondo se afirma el único concepto de razón que se puede sostener: la univocidad de la razón y de la lógica? El autor de "Tratado de la argumentación" lo sabe. Toda su formación es lógica y racionalista. El mismo se confiesa racionalista en muchas ocasiones. Pero por otro lado ha asumido las limitaciones históricas del racionalismo. Las actitudes irracionales son también herederas de Descartes. Es una afirmación paralela a la que hizo Heidegger sobre Nietzsche. La progresiva reducción que el concepto de razón unívoca trae consigo, ha obligado a buscar por algún lugar una salida, aunque esa búsqueda haya sido infructuosa. La salida ha sido normalmente suprarracional, como en Hegel, para quien "lo que es racional es real, y lo que es real es racional"¹², principio que conduce a una inflación de la racionalidad, y desde el cual todo argumento puede convertirse en dialéctico incluso el apodíctico, porque *todo*, en un sentido absoluto, constituye el contenido de la filosofía: "su contenido es la realidad". De este modo la Lógica sufre una expansión absolutista, cuyo contenido es el todo. "La idea es el pensamiento, no como algo formal, sino como la *totalidad* desarrollada"¹³. Por muy profunda que sea la concepción, un planteamiento semejante da lugar a la más arbitraria de las construcciones de la interpretación histórica. Perelman, busca la salida por otro lado, menos racional y más razonable: "la razón histórica no es como la razón eterna, una razón demostrativa"¹⁴. Es una razón que se manifiesta de un modo distinto, desde luego no demostrativo, sino mediante "la deliberación y la argumentación"¹⁵. De este modo, queda claro, que el concepto de argumentación no es ocasional, no es ni nace de un criterio práctico, de la imposibilidad o de la dificultad de aplicar la lógica formal en terrenos todavía no científicamente constituídos. Es un concepto filosófico, nacido de una filosofía razonable, y de una razonable experiencia de la filosofía, de la lógica y de la ciencia; no todo puede ser sometido a la lógica, por tanto, hemos de dividir la razón en dos: una razón argumentativa y otra razón demostrativa. Ambas son de origen cartesiano. Esta nace de las "razones verdaderas y no verosímiles"; aquella de la necesidad de encontrar un criterio para la acción: "seguir en todas las cosas la opinión de los más moderados"¹⁶.

Lo que hay, en el fondo, como en el discurso cartesiano, es una distinción entre lógica y argumentación, entre necesidad lógica o silogística o deductiva y opinión¹⁷. En Aristóteles, por mucho que Perelman retroceda a su inspiración, no hay esta separación tajante entre dos mundos: la tópica depende de la analítica. Como la verdad de la analítica, donde lo formal no ha sido todavía concebido como una construcción formal, sino como una construcción real y esencial de los contenidos lingüísticos y de las significaciones, es una verdad que certifica el ser de las cosas, la verdad de la tópica se adhiere a aquellos contenidos metafísicos del realismo. A partir de Descartes, el divorcio es absoluto, y lo más que se puede hacer es dar agumentaciones, como las que el propio Descartes ofrece, para valorizar las opiniones, para someterlas a una jerarquía, a un principio que las regularice. La teoría de la argumentación no es más que eso, un intento de justificación de la opinión, como algo completamente distinto de la certeza. Es una prolongación del "esprit de finesse" pascaliano¹⁸. Un momento de lo humano de lo que no podemos prescindir pero al que no se puede dar una legitimidad lógica. Pero si no todo lo racional es lógico — cosa que es discutible — ser "humano" no es apodícticamente "ser racional" como se trata de hacernos creer.

"Sólo una teoría de la argumentación, *filosóficamente* elaborada, nos permitirá, espero, reconocer entre lo evidente y lo irracional, la existencia de una vía intermedia, que es el camino difícil y mal trazado de lo razonable"¹⁹. Esta vía intermedia nace de la distinción entre "argumentación y demostración". Reservando para aquélla el estudio de "*las técnicas discursivas que permiten provocar o acrecentar la adhesión de los espíritus a las tesis que se presentan a su asentimiento*"²⁰.

Hay dos campos de aplicación de esta distinción anclada sobre supuestos epistemológicos distintos, entre opinión y verdad, entre argumentación y demostración, entre retórica y ciencia, esprit de finesse y esprit de geomethrie: por un lado el estudio y tratamiento de lo que se puede llamar "opinión pública", por otro la práctica jurídica.

Aunque Perelman se ocupa poco del primer tema, la teoría de la argumentación por este camino discurre por parajes muy comprometidos: la propaganda, la opinión pública, pueden precisar de técnicas de la argumentación. Ahora bien, por eso Perelman se cuida de que la argumentación esté presidida por un criterio jerárquico, en cuya cima se sitúa la filosofía de las nociones confusas. "Entre las nociones cuya confusión es

esencial figuran los valores universales, tales como lo Verdadero, lo Bello, lo Bueno²¹, a las que se puede añadir lo Justo. Estas nociones pueden ser objeto de una formalización, es decir, pueden dar lugar a un concepto formal vacío, como el que Perelman ha suministrado sobre la Justicia. Este concepto, que es teórico, está en la línea de la Teoría kelseniana, o de la Moral kantiana, como un principio meramente formal que nos permite operar con él dentro del contexto que informa. Pero lo que importa, dice Perelman, no es la formalización de la noción sino "la imbricación estrecha entre un cuadro vacío y una multiplicidad de valores"²². Es preciso, por tanto, llenar de contenido esas nociones, que formalmente pueden ser claras, pero materialmente son confusas. Para ello hay que predicar la primacía de la filosofía, en segundo lugar la colaboración de las ciencias positivas sociales, que acuden a suministrar criterios para poder discernir el campo de lo 'razonable' como algo distinto y opuesto al campo de lo 'irrazonable', donde prenden la propaganda, la sugestión y otras técnicas manipuladores de los aspectos razonables —aunque no lógicos— de las personas. En este sentido "la sociología del conocimiento, cuyo interés es innegable, ha sufrido grandemente la ausencia de una teoría del razonamiento no-formal"²³. En este ámbito la argumentación está concebida como un asentamiento de lo razonable que valga para un auditorio universal. El concepto de razonabilidad puede seguir estando vinculado al concepto formal de razón: su criterio se inspira en una idea similar: la prueba del argumento reside en la universalidad de su aceptación²⁴, lo que difiere es el grado de adhesión; en la demostración es absoluta, pues descansa en la certeza que suministra la evidencia; en esta es relativa y puede ser jerarquizada y graduable, pues descansa sobre las "nociones confusas".

A nuestro juicio, Perelman es víctima de la impotencia del mundo moderno para respirar fuera de los límites conceptuales que se ha impuesto a través de la noción unívoca de ciencia: está obligado a la acción, a la decisión, naufragando en un universo de valores indiscernibles y pegajosos. Avocado a respirar en ese universo, sometido a la presión del impulso vital que se traduce en decisión política, económica y jurídica, tiene que buscar una salida objetiva, que siempre aparece cerrada. Una cosa es que nos veamos obligados a usar las nociones (implícitas incluso en la vivencia personal)

de belleza y de bien, y otra que esas nociones puedan ser puntos de partida para una Teoría de la Argumentación. En todo los casos lo serían para una teoría de la confusión. En el ámbito de las 'nociones confusas'. Perelman lo sabe bien, cualquier premisa puede dar lugar a conclusiones aparentemente contradictorias. Dicho de otro modo, la contradicción pura no es posible más que en el razonamiento formal. Una misma noción de Libertad puede dar lugar a dos concepciones opuestas de la vida política. Los contenidos de las llamadas nociones confusas no se modifican por el tratamiento que se utilice para su difusión. Al contrario, suele ser la fe dogmática concedida a esos contenidos la que muchas veces justifica el procedimiento utilizado, sea cual fuera, para arraigarlos. La diferencia entre 'lo razonable', que es la materia de la argumentación, y lo 'irrazonable', no es nada clara, es tan confusa como las nociones sobre las que se apoya. Las técnicas de difusión de ideas pueden incidir indistintamente en la superficie de la conciencia o en sus zonas ocultas. Y Perelman confunde la 'superficie' de la conciencia con la 'razón' lógica: confunde lo 'razonable', el convencimiento, con aquella parte de la conciencia que es superficial en el sentido de que el sujeto conoce —tiene conciencia— de su expresión. Cuando se habla de convencer, nos estamos dirigiendo a los aspectos más conscientes de la superficie, lo cual no quiere decir los mas 'racionales' en el sentido lógico, a menos que se admita la equivocidad del término 'razón'; si acaso los mas 'espirituales'. Cuando se habla de sugerir, de persuadir, nos estamos dirigiendo a los aspectos más inconscientes: despertar emociones, reacciones calculadas, suscitar sentimientos y pasiones. Es muy peligroso, y puede haber en ello una cierta ingenuidad, creer que es posible acceder a los contenidos de las nociones confusas por los procedimientos de la argumentación. Una cosa es que sea inevitable. Otra cosa es que sea *racional*. Una cosa es que la vida humana y social dependa de las decisiones prácticas y, por tanto, de un razonamiento práctico, mas todavía que del razonamiento teórico, y otra cosa es que ese 'razonamiento'²⁵ (por llamarlo de algún modo), dirigido a mantener un sentimiento pueda apoyar una ciencia, pueda legitimar la aplicación del término ciencia, en su sentido objetivo y unívoco, a una serie de conocimientos y de procesos discursivos sometidos a cualquier interpretación. Este es el caso del Derecho, que para Perelman constituye el ejemplar de lo argumentativo.

Entiéndase que con esto no nos oponemos a Perelman ni a su concepción de lo 'razonable' en el ejercicio de la práctica. Lo que nos oponemos es a que, sobre esta base, se tratara de sustituir o de desviar el concepto de ciencia jurídica. Perelman es un racionalista logicista que ha asumido plenamente las limitaciones y aporías del logicismo. Por tanto, "la concepción del racionalismo que defendemos es ciertamente —y sería vano disimularlo— una concepción flexible, capaz de proteger el racionalismo contra las objeciones mas graves que nosotros mismos hemos creído poder hacer al racionalismo clásico"²⁶. En este punto, la argumentación interviene como mecanismo intermedio entre la certeza y el caos²⁷, capaz de sostener y apoyar la fundamentación de las opiniones, de una manera un poco mas rigurosa que la que el propio Descartes propuso y que se atenía al mas pragmático conformismo social. Este mecanismo de consolidación de las opiniones, está técnica del convencimiento —por oposición a la persuasión— tiene su mundo práctico en el derecho, y su origen teórico en la Tópica aristotélica. También tiene pie en la misma ciencia, "si se admite que las ciencias se desarrollan a partir de opiniones anteriormente admitidas"²⁸. Perelman conjuga la necesidad de introducir una 'opinión científica', necesidad que, por otro lado, está probada por los hechos: existe una opinión científica, y esta no se basa en la demostración sino en la argumentación. Ahora bien, sobre este supuesto se puede atacar el principio "del ideal de la unidad de la ciencia que se propone unificar las ciencias bajo el signo de una metodología científica pedida prestada a una de ellas —o preferentemente de un método científico que constituye una idealización y una esquematización de la realidad—, descuida la situación histórica concreta en la que se han desarrollado las diversas disciplinas"²⁹. Así, pues, Perelman vacila en su racionalismo. Sometido a la necesidad de consolidar hasta donde sea posible la "argumentación", esta aparece entonces como un mecanismo similar al formalismo lógico (incluso llega a hablar de un semi-formalismo), y su racionalismo, procedente del cartesiano, no es mas que una flexibilización del mismo impuesta por la razonabilidad de una experiencia frustrada durante siglos. Pero, otras veces, choca con el rigor del ideal interdisciplinario de la univocidad científica, y no puede mantener ese criterio de dulcificación de los rigores racionalistas, de sus excesos esclerotizadores. Es, entonces, cuando aparece el

Derecho; es entonces, cuando el ideal de la ciencia se fragmenta y divide. La situación por tanto se invierte: puesto que el derecho no ha podido ser asimilado a las restantes ciencias, tratemos de complementar las deficiencias que el reduccionismo científico trae consigo mediante un sistema de razonamiento inspirado en el jurídico:

“para aclarar nuestro punto de vista, tomemos dos dominios sistematizados, que nos presentarían los casos extremos, en uno la decisión del sabio no influye para nada en el conocimiento, en el otro la decisión juega un papel esencial: estos dos casos serán provistos, uno por la lógica formal, otro por el derecho.

Un sistema de lógica formalizado contiene reglas de construcción de expresiones bien formadas, de axiomas y reglas de deducción. Todas estas reglas deben ser desprovistas de ambigüedad, y todo ser (hombre o máquina) capaz de distinguir los signos y de colocarlos en un orden debería poder reconocer si la expresión es bien formada y la deducción correcta...

Es completamente distinto en el sistema jurídico. El juez está unido por el sistema de derecho que quiere aplicar... Las técnicas particulares del razonamiento de los juristas, los problemas que plantea la interpretación de la ley, los argumentos que justifican su aplicación, son todas funciones de la obligación que se le impone al juez de decidirse y de motivar su decisión”³⁰.

Nos planteamos si sobre este enfrentamiento que no se da entre dos lógicas, la de la argumentación y la de la demostración, sino entre dos exigencias³¹, el cálculo lógico y la decisión práctica, es decir, entre dos experiencias, la verificación o falsación empírica y la ordenación de la vida social, puede prosperar una división radical de las ciencias: ciencias lógicas formales y ciencias prácticas. “La obligación de decidir domina la estructura de las disciplinas jurídicas”³², pero esto no quiere decir que sea despreciable en las demás, como la filosofía o las ciencias naturales: la opinión está allí, incluso como fundamento de la demostración del científico. De este modo, lo que a veces parece escindir radicalmente en dos la materia de las ciencias, otras parece que las une en alguna medida. Pues de la misma manera que la opinión está presente (y la decisión) en las disciplinas teoréticas, la lógica está también presente en

las jurídicas, a modo de lógica deóntica, cuya formalidad demostrativa Perelman no vacila en admitir taxativamente. Hay así un continuo vaivén de admisiones entre lo formal y lo argumentativo³³, en cuyo medio está el equívoco concepto de lo 'razonable'. Sobre esta base, los hechos imponen su ley, pues "si la lógica jurídica debe estudiar lo que hay de específico en el razonamiento jurídico, no puede limitarse al estudio de los aspectos formales del razonamiento"³⁴. El argumento es pragmático³⁵ y tiende a justificar la necesidad de proponer un modelo para un razonamiento que en sí mismo no es modélico, un modelo de deficiencia para justificar una situación deficiente. Porque ¿que hay de específico en el razonamiento jurídico?. Sólo puede haber de específico la materia sobre la que recae el razonamiento; de otro modo, si consideramos que hay un 'razonamiento específico' para el Derecho ¿porqué no admitir que lo hay para cualquier otra actividad que reúna el requisito de no poder ser tratada lógicamente?. Hay dos cuestiones a las que una elección semejante condenaría a la arbitrariedad o, al menos, a la incertidumbre: en primer lugar la propia noción de razonamiento, que no queda regulada, controlada, sometida a una disciplina temática, y nada menos razonable —nos parece— que una noción no racional de lo razonable. En segundo lugar, la propia seguridad jurídica queda también disminuída. Nos parece muy clara la actitud de Husson cuando dice, sin equívocos, que "la lógica es necesaria para asegurar la firmeza y la seguridad del Derecho... si el derecho no puede descubrir esto ni demostrarlo por la deducción sola, siempre se está en ventaja respecto de su objetivo formulándolo bajo forma deductiva, a la vez para *controlar su racionalidad*, regularizar su aplicación y obtener mejor la adhesión de los hombres a los que se impone"³⁶. Es decir, que contra el argumento pragmático que busca una lógica de lo razonable se puede también oponer un pragmatismo favorable a la lógica deductiva en base a una 'seguridad del Derecho'. Este fue por otro lado el argumento utilizado por Norbert Wiener en "Cibernética y Sociedad"³⁷.

En suma, Perelman es, como el mundo moderno, víctima de una inversión de valores de la que no es responsable pero que tampoco puede evitar. En efecto, la certeza prospera en la ciencia cuyo ámbito es lo material; la opinión, en los valores, cuyo ámbito es lo espiritual y más sublime. Aristóteles había supuesto lo

contrario siguiendo en esto a Platón. Las ideas, que son lo mas noble, deben dar un grado de adhesión superior a la percepción, pues los sentidos sólo son fuente de opinión. El mundo moderno, para bien o para mal, trastoca el planteamiento griego. Todavía padecemos sus consecuencias. Se ha relativizado el mundo de los valores, aquello que para Platón constituía la región permanente, inamovible, fija, universal, de las Ideas; se ha absolutizado en cambio el mundo de la materia, de la percepción y de los sentidos. La fuente de la verdad reside en lo que para el griego era lo mas 'bajo': la fuente de la opinión suministra el flujo relativo y deli-cuescente de los ideales. Todo lo más *alto*, los grandes ideales, las grandes palabras, las nociones mas sublimes, resulta controvertible, porque su propio concepto es *confuso*³⁸.

Un tratado de la argumentación no puede ser más que un conocimiento pragmático y normativo, pero no una ciencia teórica. La teoría tendría como función el estudio de la estructura subyacente a los argumentos de superficie. Subyacente no es aquí lo mismo que 'profundo' en el sentido en que utiliza la sicología este término³⁹, sino que tiene el sentido racionalista y kantiano del *a priori*⁴⁰.

He aquí, por tanto, la diferencia que hay entre una 'teoría', soporte de una ciencia, y un 'tratado' soporte de una práctica. Lo que Perelman ha hecho, y su título está bien elegido en este sentido, es un tratado —que puede ser renovado— de la argumentación en tanto el mismo sistema de la experiencia obliga a disponer de un conjunto de reglas prácticas, operativas, normativas que faciliten el entendimiento entre las personas en el seno de la vida social. Pero esto ni es una ciencia ni puede sustituirla. Pero, sobre todo, porque no es una lógica, sino una práctica (jurídica). Volvemos así, de nuevo, al problema de los niveles del lenguaje. Perelman distingue con claridad, entre lenguaje práctico y lenguaje teórico, siendo aquel el ámbito de lo razonable, y éste el ámbito de la razón demostrativa. Pero al admitir esta distinción entre lo razonable y lo racional, admite de hecho, a la vez, un parentesco, una cierta confusión entre ambos, que dificulta la claridad de la distinción. A primera vista, y por muchas razones, entre otras por el peso continuo de la tradición racionalista, Perelman, parece que da la primacía al pensamiento lógico-formal sobre el pensamiento no formal o, dicho de otro modo, a la demostración

sobre la argumentación. Sin embargo, se apresura a desmentir esta posible apariencia. El pensamiento formal tiene la ventaja a su favor de la precisión y de la claridad que excluye toda ambigüedad, desventajas —por contraposición— de la argumentación; pero por su parte la argumentación es mucho mas rica y densa mientras que la demostración sólo prospera a base “de un proceso de simplificación”⁴¹.

Veamos ahora un poco mas de cerca la cuestión. Se trata de algo verdaderamente decisivo para nuestra exposición. Porque con buen criterio Perelman ha ido a fijarse en el mundo del Derecho (y de la teología, pero sobre todo de aquel), para inspirarse y obtener argumentos. Para ello vamos a plantearnos la siguiente pregunta: ¿cuál es el objetivo del “Tratado de la argumentación”? La pregunta es múltiple, pues significa también: ¿qué quiere decir pensar —como algo distinto de ‘razonar’ en el sentido de ‘demostrar’, ‘hacer ciencia’; qué quiere decir filosofar, meditar, reflexionar, opinar...?

Estas preguntas tienen una respuesta curiosa: la principal meta de la filosofía es *práctica*, es normativa: tiene como objetivo regular la conducta, llegar a discernir criterios de decisión⁴². Pero, planteado así el tema: ¿qué cosa mas parecida, al menos en cuanto al procedimiento, a la filosofía que el derecho?

Si la filosofía no fuera razón práctica, es decir, razonabilidad, tendría que ser razón teórica. Pero “el dominio propiamente racional sería el de los juicios analíticos. De lo que resulta la completa impotencia de la razón ante la acción”⁴³. Con esto Perelman tiene completa conciencia de los problemas que se plantean al pensamiento: “el ideal de la razón práctica no es mas que un mito, como el del paraíso perdido”⁴⁴. Dicho de otro modo: la razón práctica, puesto que no está regulada por un criterio de certeza unívoca, teórica, analítica, está perdida, condenada a deambular. Ahora bien, no se puede renunciar al mito ni al ideal: “pues al renunciar a este ideal, la filosofía sella su propia decadencia y anuncia su muerte próxima”⁴⁵.

Justamente esto es lo que está pasando en el terreno de la filosofía. Imposibilitada de pensar conforme a la altura y nivel de las exigencias que la razón impone al pensamiento, es la propia filosofía la que ha anunciado su muerte. Con esto el argumento de Perelman se pervierte: hay un nombre moribundo, puesto que no podemos permitir que muera, lo cual sería terrible, hemos de pensar que está sano. No es este, a nuestro

parecer, el remedio que sea capaz de sanar al enfermo. Heidegger ha visto y anunciado este fin de la filosofía, o este fin de una determinada tarea y actividad que tenía entretenido todavía al hombre moderno: el pensar (la argumentación). En uno de sus últimos textos dice: "el desarrollo de las ciencias y, al mismo tiempo, su emancipación de la filosofía forman parte del acabamiento de ésta. El final de la filosofía significa: comienzo de la civilización mundial, en cuanto ésta responde, mediante el desarrollo de las ciencias, a la puesta en marcha inicial de la filosofía misma"⁴⁶. El tema ha preocupado mucho recientemente, y ha dado origen a una importante literatura filosófica reunida bajo la inspiración temática común de la "muerte del hombre"⁴⁷.

A nuestro juicio es la conciencia del callejón sin salida lo que inspira a Perelman la salida del callejón a través de la argumentación. No es más que un modo de ahondar en las barreras que impiden la salida. En efecto, el propio Perelman en muchas ocasiones acepta que la 'razón práctica' no es distinta de la 'razón teórica'. En cuanto a la manera de argumentar, es decir, de ser lógica; en cuanto a la forma que alienta y da fuerza a un argumento; en cuanto a la posible estructura oculta, Perelman recurre demasiada veces a la analogía con la lógica formal para explicar el carácter vinculador del argumento. Un argumento, o vincula al oponente, o no le vincula, en cuyo caso no sirve como argumento. Si le vincula, puede que vincule a su razón o que ofusque a la razón, en cuyo caso sólo es argumento en apariencia. Si vincula a la razón, o es por la fuerza racional del argumento, o por otros factores que no son racionales, en cuyo caso el argumento sólo lo es en apariencia. Si vincula por la fuerza racional es porque esa fuerza tiene una forma racional lógica o porque no la tiene, en cuyo caso sólo es un argumento en apariencia. Pero como todos los argumentos sólo son aparentes, es preciso pensar que su fuerza vinculante procede de la misma apariencia, y de la medida en que esa apariencia define o dibuje una estructura vinculante. De aquí la importancia que da Perelman a los "argumentos cuasi lógicos"; pero a la vez el empeño que pone en demostrar que no se trata de demostraciones formales, y que no es necesario que se trate de una deducción lógica. "Quien los somete a análisis percibe rápidamente las diferencias entre estas argumentaciones y las demostraciones formales, pues sólo un esfuerzo de reducción

o de precisión, de naturaleza no-formal, permite dar a estos argumentos una apariencia demostrativa; es la razón por la cual los calificamos de cuasi-lógicos⁷⁴⁸. Esta confesión debería conducir a la concesión de un primado al razonamiento formal sobre la argumentación, pero Perelman, se encarga de desmentirlo⁴⁹.

Sin embargo, en otro lugar aparecen claras cuales son las limitaciones y los presupuestos de esta asimilación de los argumentos 'cuasi-lógicos'. "Si se le pudiera formular a la manera de una regla de deducción la argumentación *se reduciría* a la demostración. Esta podría ser entrevista *como un ideal*, como un caso límite resultante de la formalización de una argumentación, de la cual se hubiera eliminado toda ambigüedad tanto en cuanto a su interpretación como cuanto a su campo de aplicación"⁵⁰. Sorprendentemente esta es la respuesta del ilustre profesor a la pregunta efectuada en un coloquio sobre "su criterio acerca del argumento fuerte"⁵¹.

Entiéndasenos que no tratamos de enmendar la plana a Perelman. Somos conscientes de que a la limitación del pensamiento de Perelman, corresponde una limitación complementaria en el planteamiento formalista que tratamos de exponer⁵², si es cierto, como hemos aceptado con anterioridad, que toda formalización incide en una previa conceptualización, y que la conceptualización reposa sobre el lenguaje común⁵³, es decir, la materia del lenguaje en cuanto instrumento de comunicación cotidiana. Por tanto, a la formalización corresponde un límite, mas allá del cual sólo es posible *pensar*, argumentar, actuar. En este sentido, tiene razón Perelman. Pero esto no quita que al *pensamiento* (entendido como lo razonable y en relación con una práctica), corresponda también un límite, el límite de su ambigüedad, de su imprecisión. Tras este límite se oculta un rostro, del que no podemos decir con sinceridad si es racional o no lo es. En el cálculo, sabemos, puesto que no depende de nuestra voluntad, que se trata de algo racional⁵⁴. En este sentido lo racional no es precisamente lo libre, como se ha venido históricamente admitiendo, y esto Perelman lo sabe⁵⁵.

Enfrentados, pues, ante dos límites, la opción está decidida de antemano, aunque Perelman trate de retardarla: la razón es de la ciencia, o sea favorable a un uso de la razón teórica, y el tratado de la argumentación si se lo radicaliza actuaría como un dique de contención contra un proceso de constitución científica.

Pero puesto que el límite no se da únicamente en el pensamiento, sino también en la lógica formal, es un supuesto de la propia lógica, el establecer la frontera y los niveles de los lenguajes. Este objetivo corresponde a un planteamiento semiótico, o sea científico. Y la labor adecuada, una vez que se ha tomado conciencia respectiva de los límites, no ha de ser otra que la de una investigación de los diferentes niveles lingüísticos. Esta es una tarea imprescindible para las ciencias normativas, aquellas que están dirigidas a la acción y que tratan de encauzar y de dirigir la acción. Volvemos así, al derecho, pero no sin pasar antes por el intermedio, obligado, de la filosofía.

Porque para Perelman la filosofía es un "pensar", y todo pensar tiene conexas una proyección práctica. El "pensar" en este sentido tiene un marcado sabor hegeliano, pues nadie como Hegel ha llegado a palpar los límites del pensamiento formal. Toda su "Ciencia de la Lógica" no tiene nada más que este sentido. Sería demasiado prolijo enumerar los pasajes en que se manifiesta esta obsesión, pero vamos a fijarnos en algunos. "La filosofía, si tiene que ser ciencia, no puede... tomar en préstamo para este fin sus métodos de otra ciencia *subordinada*, como sería la matemática"⁵⁶. Hemos subrayado 'subordinada', porque nos conviene precisar que aquí 'subordinada' significa 'el límite de la razón lógico-formal' que hemos señalado en páginas anteriores. "Puesto que calcular es asunto tan exterior y por ende mecánico, se han podido fabricar *máquinas* (H.) que cumplen las operaciones aritméticas de la manera más perfecta"⁵⁷. En consecuencia, todo cálculo, puesto que no es una operación específicamente humana no es plenamente racional. Una ciencia ha de ser dialéctica, no matemática; la última ciencia es la dialéctica, que sirve de *fundamento* a las demás (pues la idea de 'fundamento' aparece ya en Hegel). El cálculo no es, por tanto, prototipo de racionalidad. Hegel se expresa de ese modo con reiteración, por ejemplo cuando hace referencia a "el gran *Euler*" "ya la tentativa de la notación se presenta de inmediato como nula en sí y por sí, si se comparan entre ellas la naturaleza de los signos y la de aquello que tendría que ser designado"⁵⁸. Se comprende que Hegel excluya toda procedimiento de notación lógica (formal, se entiende) de la fenomenología. Hegel, cuya claridad en este punto es tan meridiana que a veces sorprende y alarma que se pueda decir que

es oscuro, llega a ironizar sobre la 'exterioridad' del cálculo formal que carece de 'fundamento', en el sentido en que la fenomenología, y especialmente Husserl y Heidegger, trata de dar un fundamento, un soporte, una plataforma a la ciencia, cuyo límite lógico se manifiesta, así, como 'una carencia de fundamento'.

Ahora bien, no hemos llegado a Hegel por casualidad. Nos interesaba para proseguir y consumir la secuencia lógica de nuestro discurso, de nuestra 'argumentación'. La aporía con que nos hallamos consiste precisamente en esto: que *una argumentación ha de ser 'lógica', en el sentido de la formalidad, para que sea contundente, pero debe ser 'argumentación, en el sentido de pensamiento, para que pueda servir de fundamento a la lógica*. Hegel ha dado una respuesta clara a este problema, una respuesta que históricamente se ha resentido de las dificultades de todo pensar cuando tropieza con los límites del pensamiento: como su argumentación no ha sido definitivamente 'lógica' ha podido ser contestada, rechazada, invalidada. Pero no lo ha sido definitivamente, pues la 'lógica', que tiene su propio límite en la carencia de fundamento (descubrimiento hegeliano), no ha podido dejar de fundarse en la 'argumentación dialéctica'.

Perelman descubre su parentesco hegeliano cuando reconoce que la 'argumentación' está emparentada no sólo con la dialéctica 'aristotélica' (en la cual se inspira en cuanto al procedimiento) sino sobre todo de la hegeliana (en la cual se inspira en cuanto ambas buscan ofrecer una respuesta a las aporías del pensar cuando toma conciencia de sus límites metódicos, idea excluida en el planteamiento aristotélico):

"para Kant, la tesis y la antítesis son sometidas al tribunal de la razón, que juzga, desde un punto de vista crítico, tanto el dogmatismo como el escepticismo. Para Hegel, estos no serían mas que momentos sucesivos en el progreso hacia el espíritu absoluto, que garantizaría la univocidad y la necesidad de la evolución dialéctica.

Pero suprimamos este espíritu absoluto y el desenvolvimiento unitario que garantiza su presencia; desde este momento, el indispensable arbitraje entre la tesis y la antítesis exigiría la intervención de un *juez humano*, quien, en la ausencia de un criterio irrefragable, debería, bajo su sola responsabilidad, adoptar libremente las decisiones que él considera como razonables"⁵⁹.

Es evidente que esta respuesta total desemboca en un relativismo de la verdad, cuya medida, como decía Pitágoras, es solamente humana y, por definición, subjetiva. Perelman, consciente de las limitaciones del pensamiento, constituye a las limitaciones de la razón como fundamento del pensar. No nos oponemos, si no se encuentra remedio mejor ni más estable. Pero nos oponemos a que una solución así pueda servir de dique al desarrollo de un nivel semiótico de la ciencia jurídica. Por tanto, insistimos, una tarea imprescindible, sobre todo para el uso de una ciencia normativa, es la delimitación semiótica de sus niveles y de sus usos.

Visto así el Derecho es el ejemplo, o el modelo, de la práctica de la libertad, es un ejercicio del relativismo humano. Pragmáticamente necesario, como decía Hegel, "en la vida común" la consistencia de la lógica formal es *superflua*, por eso el argumento jurídico y el sistema de pruebas no sigue esos derroteros. Ahora bien, nuestra pregunta es: ¿esto es algo más que una aceptación del hecho del derecho? ¿Puede confundirse con una ciencia del derecho en el sentido de un conocimiento teórico?. Naturalmente que una ciencia del derecho no puede sustituir al uso del derecho; pero si no lo puede sustituir es porque no puede tampoco confundirse con él. Por tanto, una argumentación jurídica es sólo una cuestión de hecho; y un estudio teórico del sistema jurídico puede suministrar luz tanto en cuanto a las limitaciones del mismo sistema como en cuanto a sus presuposiciones.

Hay, por tanto, aquí, una primera labor de índole semiótica, pues en el derecho, como el propio Perelman ha apreciado, se da una enorme variedad de grados de generalización: conceptos confusos y filosóficos; términos definidos; un lenguaje restringido; conceptualizaciones, formalizaciones, generalizaciones, ambigüedades pretendidas y deliberadas, lagunas, redundancias, etc.... Una ciencia del derecho podría tener como objetivo preliminar de carácter semiótico la puesta en orden de todos los niveles y usos del lenguaje jurídico. Y hay un criterio regulador para realizar esta labor: que el uso propiamente científico de la razón es unívoco y sólo tiene una dirección, la hipotético-deductiva encarrilada en una teoría constituyente. La teoría que se fundamenta sobre la ambigua dimensión del lenguaje común explica en su aleatorio devenir la posibilidad de hablar e interpretar en términos históricos un proceso de constitución transcendental de la ciencia y del mé-

todo. Esto quiere decir, que las reglas del proceso jurídico entendidas como técnicas prácticas y normativas del razonamiento, secularmente asentadas por una tradición poderosa, pueden ser objeto no de suplantación pero sí de un estudio semiótico.

Así, pues, no nos parece aceptable la condena tajante de Perelman a las orientaciones teóricas del derecho, como cuando dice que "no es posible, como lo sugiere Bobbio, de llevar al derecho el rigor de las matemáticas, ni como propone Kelsen, de no ver en el derecho mas que un orden cerrado". Es posible, siempre que se parta de una diferenciación semiótica de los niveles del lenguaje. El derecho comparado podría ser un formidable instrumento para indagar la estructura oculta a los procedimientos de formación y consolidación subyacente de los conceptos que componen el actual lexicón de lo propiamente jurídico⁶⁰.

En síntesis, el criterio de las 'naciones confusas', que es una extrapolación de las 'naciones vagas' de Husserl es convertido en punto de partida pragmático. Sobre ello no se puede cimentar el orden del aparato científico, claro, pero sí de otra especie de saber o de conocimiento de estirpe práctica. Cuando Perelman repasa el 'argumento de autoridad' que naturalmente para los positivistas sólo puede suscitar menosprecio, se apresura a afirmar:

"para nosotros, al contrario, el argumento de autoridad es de una importancia extrema... Y, en efecto, en la medida en que toda proposición es considerada como verdadera o falsa, el argumento de autoridad no encuentra lugar legítimo en nuestro arsenal intelectual. ¿Pero es éste el caso general, y se puede reducir todos los problemas del *derecho*, por ejemplo, a problemas científicos, en los que no se trata mas que de la verdad? En nombre de una concepción similar cierto autor, tratando de lógica jurídica, ve un sofisma en el argumento de autoridad al cual asimila el precedente:

Un precedente judicial, ejerce una influencia inevitable, aunque enojosa, sobre el juez sometido a una demanda... los *autores* deben guardar su independencia y buscar la verdad por la lógica".

¿Pero no es una enojosa ilusión creer que los juristas se ocupan unicamente de la verdad, y no de la justicia ni de la paz social?. Ahora bien, la búsqueda

da de la justicia no puede desdeñar las consideraciones fundadas sobre la existencia de una tradición jurídica, y que se manifiesta tanto en la doctrina como en la jurisprudencia: para atestiguar la existencia de una tradición semejante, el recurso al argumento de autoridad es inevitable”⁶¹.

Pero ¿por qué es inevitable?. No por el argumento de autoridad en sí mismo, sino por la autoridad del argumento. Es decir, la autoridad se impone por lo que presupone: una labor científica, una sistematización, etc... La investigación histórica puede desarmar la fuerza del argumento imponiendo otro mayor. La autoridad de la interpretación está siempre sometida a una revisión. Pero ¿qué puede fundamentar tal revisión?. Únicamente una instancia lógica. Si la fuerza del argumento de autoridad supone una lógica que respalda al argumento y que lo convierte en autoritario, la propia revisión del argumento de autoridad presupone esa misma lógica. Por tanto, nos encontramos aquí, con un desdoblamiento del discurso, entre lo explícito y lo presupuesto: el argumento de autoridad no es más que la transformación de una lógica que actúa y sostiene la autoridad. Sin esa lógica presupuesta no habría argumento. En consecuencia, es preciso distinguir entre los aspectos prácticos y los teóricos: las diversas nivelaciones del lenguaje. Desde el punto de vista pragmático, la argumentación tiene su cabida en el discurso jurídico y de una manera primordial, lo cual no puede conducir a la conclusión de que no cabe una instancia teórica; al contrario, esta queda sobreentendida.

Notas al capítulo 7.

- 1 *Chaim Perelman, "Justice et raison"; Bruxelles, 1963. La frase recuerda la de Kelsen: "la justicia es irracional".*
- 2 Alf Ross ha seguido el mismo esquema: "Sobre el Derecho y la Justicia", pgs. 261 y ss. También Kelsen ha aceptado el análisis de Perelman en "Justicia y Derecho Natural", pg. 41. (Recogido en "Crítica del Derecho Natural").
- 3 *Idem* pg. 80.
- 4 Lo natural sería, entonces, que Perelman distinguiera el nivel teórico, racional; y el nivel práctico no racional. La filosofía, dice, es irracional, porque trata 'naciones confusas'. El derecho trata con 'naciones confusas' (supra cap. VI) y tiene un fin irracional, la justicia. El paralelismo es claro. Pero Perelman no es aquí consecuente, porque distingue la zona intermedia de lo razonable.
- 5 *Idem*, 96.
- 6 Un planteamiento similar es el de Recasens Siches.
- 7 Es lo que llama Kalinowski en "De la spécificité de la logique juridique" ("Archives", XI), las reglas extralógicas del razonamiento jurídico, un conjunto de las cuales estaría constituido por las 'reglas jurídicas de interpretación del derecho', pg. 18.
- 8 Creemos que el término 'razonabilidad' está relacionado con el término 'espiritualidad' y con otros términos de raigambre 'antropocéntrica', como puede ser el de 'consciencia'. Pero a nuestro juicio habría que separar el uso del término 'razón' (uso teórico y lógico del término, queremos decir) de los usos antropocéntricos de los términos citados. Si no se da al término 'razón' un uso antropocéntrico no hay por qué pensar que lo 'razonable' tenga que ver con lo 'racional'. En cuanto al término 'persona' es claramente antropocéntrico, a no ser que se le dé un uso teórico como el que Kelsen ha diseñado en Teoría Pura.
- 9 Le Champ... 88. Es una afirmación confusa. El criterio actual predominante es que el análisis filosófico trata de iluminar las confusiones del lenguaje.
- 10 "Justice et raison", pg. 88.
- 11 "Idem", 89.
- 12 "Enciclopedia de las ciencias filosóficas", pg. 4.
- 13 *Idem*, 17.
- 14 "Justice et raison", pg. 100.
- 15 *Ibi* lem.
- 16 "El curso del método", pg. 116.
- 17 "La evolución de la retórica y de la teoría de la argumentación sigue la suerte del estatuto epistemológico de la *opinión* (O) opuesta a la *verdad* (O.) "Le Champ...", 28.
- 18 "Traité de l'argumentation", pgs. 3 y 35; "Le Champ...", pg. 174.
- 19 "Le Champ...", pg. 23.
- 20 *Idem*, 24.

- 21 "Le Champ...", pg. 82.
- 22 Idem, 83.
- 23 "Le Champ...", pg. 111.
Sin embargo, el tema está presente ya en el origen de la 'Sociología del conocimiento', Véase *Karl Mannheim, "Ideología y Utopia"; Madrid, 1966*, especialmente capítulo III: "Perspectivas de una ciencia política", pgs. 166 y ss. No es que Mannheim se plantee la cuestión de una teoría no-formal del razonamiento, pero se plantea el tema racionalismo/irracionalismo con claridad: "dos tipos de irracionalismo se han reunido para producir este modo irracional de pensar: por una parte, el irracionalismo precapitalista tradicionalista (que considera el pensar jurídico, por ejemplo, como un modo de sentir algo y no como un cálculo mecánico), y por otra el irracionalismo mecánico" (pg. 180).
- 24 Es un planteamiento relativista que, a pesar de su apariencia, conduce al escepticismo.
- 25 Sobre la razón práctica dijo Kelsen: "una razón que crea normas es una razón que conoce y al mismo tiempo que quiere, es a la vez conocer y querer. Esta es la noción contradictoria de la *razón práctica*" (O.). Hans Kelsen, "Justicia y Derecho Natural" en "Crítica del Derecho natural", pg. 119. Y más adelante, "la noción de razón práctica, indefinible desde el punto de vista lógico", pg. 125.
- 26 "Le Champ...", pg. 88.
- 27 "Calificamos de conocimiento una opinión experimentada, que ha podido resistir a la crítica y objeciones en la que se espera con confianza pero no con certeza absoluta que resistirá futuros exámenes". "Justice et raison", pg. 147.
- 28 Idem, 128.
- 29 Idem, 127.
30. Idem, 123-124.
- 31 Así lo ve Recasens Siches cuando dice que la lógica "falla estrepitosamente" ("La nueva filosofía de la interpretación del Derecho"). El problema es si se puede decir *que hay otra* lógica (pag. 25-26).
- 32 "Justice et raison", pg. 125.
- 33 "Le Champ...", pg. 117.
- 34 Idem, 129.
- 35 "Si el utilitarismo, en general, es una filosofía muy polemizada, es mucho más fácil admitir el valor del criterio de utilidad para computar las soluciones a los problemas particulares", idem pg. 118.
- 36 León Husson. Artículo citado, pg. 61.
- 37 "Cibernética y sociedad", seg. ed. Buenos Aires, 1969.
Pero en todo caso no es decisivo para nuestra posición, pues lo que defendemos es la necesidad de un nivel semiótico autónomo para la ciencia jurídica.
- 38 Es una idea de Ortega que repercute en su actitud respecto de las ciencias del espíritu. "Historia como sistema", Madrid, tercera ed., 1958: pgs. 24 y ss. En el Prólogo para franceses de "*La rebelión de las masas*" (Madrid, 39 ed., pg. 27) dice: "al topar las gentes de Occidente con los terribles conflictos públicos del presente, se han encontrado pertrechados con un utillaje arcaico y torpísimo de nociones sobre lo que es sociedad, colectividad, individuos, usos, ley, justicia, revolución, etc. Buena parte del azoramiento actual proviene de la incongruencia entre la perfección de nuestras ideas sobre los fenómenos físicos y el retraso escandaloso de las 'ciencias morales'". Pero en realidad lo que ha ocurrido es más bien que se han invertido los términos. "Vemos aquí en clara contraposición dos tipos de verdad: la científica y la filosófica. Aquella es exacta pero insuficiente, ésta

es suficiente pero inexacta", dice en "*¿Qué es filosofía?*" (Octava edición; Madrid, 1972; pg. 76). Todavía Ortega quiere en esos párrafos asegurarnos de que la verdad filosófica es más verdadera que la científica. Pero, ¿cómo asegurarlo?

- 39 "La sicología de lo profundo nos ha enseñado a desconfiar de lo que parece indudable a nuestra conciencia" ("Traité...", pg. 55). Todo parece indicar que Perelman no ha recogido del todo esa enseñanza.
- 40 Paul Ricoeur: "*Le conflit des interprétations. essais d'herméneutique*". Paris, 1969. Pg. 37.
- 41 "Traité...", pg. 260.
- 42 "Le Champ...", pg. 287.
- 43 Ibidem.
- 44 Ibidem. Lo que nos recuerda la actitud de Kelsen. Se comprueba que Perelman se halla sometido a dos exigencias contrapuestas sin que pueda dar suficiente razón a una sin perjudicar a la otra.
- 45 Ibidem. El tema de la 'muerte de la filosofía' es de plena actualidad y está relacionado con esta crisis de las 'nociones confusas' (que también se manifiesta en Ortega). Es el resultado del conflicto entre las exigencias lógicas de la razón y la impotencia de aplicar ese "estar destinado a una vida puesta bajo el signo de la apodicticidad", como decía Husserl, a los ideales normativos. Habría que preguntarse si el "signo de una libertad apodictica" no encierra en su propio planteamiento una contradicción entre las exigencias de la apodicticidad y las de la libertad.
- Jacques Derrida, sobre las huellas de Heidegger, Husserl y Nietzsche ha interpretado este conflicto como un 'proceso de desconstrucción de la filosofía': "*De la Gramatología*"; Buenos Aires, 1971.
- 46 M Heidegger, "*El final de la filosofía y la tarea del pensar*" en "*Kierkegaard vivo*"; Madrid, 1970. Segunda edición, pg. 126.
- 47 Idem, pgs. 133 y 135. Sobre el tema, Michel Foucault: "*Las palabras y las cosas*", Siglo XXI. México, 1968; también Kelsen se opone a la 'antropomorfización'. Cifra "Teoría General del Estado". Págs. 81-82.
- 48 "Traité...", pg. 258.
- 49 Idem, 258-259.
- 50 "Le Champ...", pg. 302.
- 51 Idem, 301.
- 52 Sobre esta complementariedad el ya citado artículo de Horowitz, "La logique et le droit" en "Études...II".
- 53 Esto lo ha visto Engisch en "Introducción al pensamiento jurídico": primero, necesidad de tecnificar el lenguaje jurídico, pgs. 105-106; segundo, necesidad de introducir un criterio de uniformidad lógica, pgs. 88, 90, 94.
- 54 Incluso el descubrimiento de las paradojas lógicas no lo desmienten sino que lo confirman. Pues el descubrimiento no depende de nuestra voluntad de admitirlas o no, sino del proceso deductivo.
- 55 Cuando Hegel dice que "todo hombre, por su naturaleza, está hecho para pensar y que "en el pensamiento es donde reside la libertad", y añade que "lo objetivo sólo se atribuye a las cosas que no pertenecen al espíritu", está exponiendo importantes argumentaciones, que chocan únicamente con una evidencia: si el pensamiento es libre, no es necesario en el sentido racional (es decir, el dado por los racionalistas desde Descartes), de la lógica; si el pensamiento es libre es distinto de la razón, de la lógica. "Enciclopedia..." pgs. 3, 20, 21.
- 56 "Ciencia de la Lógica", pg. 29.
- 57 "Ciencia de la lógica", pg. 150.
- 58 Idem, 544.

- 59 Le Champ... 162.
- 60 José Ernesto Peces y Morate, "Estructuralismo y Derecho Comparado", en "Estructuralismo y Derecho", pgs. 159 y ss.
- 61 Berriot Saint-Prix, "Manuel de Logique juridique", Paris. Cotillon, Segunda edición sin fecha. Pgs. 77, 85, 89. (Citado por Perelman, "Traité...", pg. 412).